



DECRETO DE ALCALDIA
N° 006-2025-A-MDSJ/C

San Jerónimo, 26 de septiembre de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.**

1

VISTO: La Ordenanza Municipal N°006-2025-MDSJ/C de fecha 25 de junio de 2025, Informe N° 332-2025-GAT-MDSJ-C/FRY de fecha 22 de septiembre de 2025 del encargado de la Sub Gerencia de Rentas (e), Informe Legal N° 162-2025-AL-GAT-MDSJ-C/GRBE de fecha 22 del asesor legal de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 000048-2025-MDSJ/GAT de fecha 23 de septiembre de 2025 del Gerente de Administración, y la Opinión Legal N° 303-2025-OGAJ-MDSJ, de fecha 24 de setiembre de 2025, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece en su artículo 194°, que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Decretos de Alcaldía, señala que: "los Decretos de Alcaldía /... resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.";

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 74° Principio de Legalidad Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el principio de legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ



ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario; d) Definir las infracciones y establecer sanciones; e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y, f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias. (2) Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°006-2025-CM-MDSJ/C de fecha 25 de junio de 2025, se aprueba la amnistía tributaria de intereses moratorios y multas del impuesto predial en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo para el año 2025, con una vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de septiembre de 2025, además a través de la misma norma municipal indica en las disposiciones transitorias y finales segunda disposición: facúltase al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación, así como también para establecer la ampliación de la presente ordenanza;

Que, mediante Informe N°332-2025-GAT-MDSJ-C/FRY de fecha 22 de septiembre de 2025 el encargado de la Sub Gerencia de Rentas (e), solicita Ampliación de ordenanza municipal de amnistía tributaria 2025 a fin de continuar mejorando los niveles de recaudación del impuesto predial en la jurisdicción del Distrito de San Jerónimo para el año 2025;

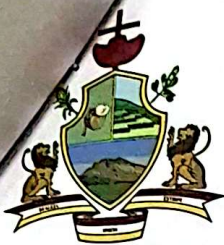
Que, mediante Informe Legal N° 162-2025-AL-GAT-MDSJ-C/GRBE de fecha 22 de septiembre del 2025 el Asesor Legal de la Gerencia de Administración Tributaria opina por la procedencia de la ampliación de plazo de vigencia de la amnistía tributaria hasta el 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante Informe N°000048-2025-MDSJ/GAT de fecha 23 de septiembre de 2025 el Gerente de Administración Tributaria, solicita ampliación de vigencia de Ordenanza Municipal N°006-2025-MDSJ/C de amnistía tributaria 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 303-2025-OGAJ-MDSJ, de fecha 24 de setiembre de 2025 el Abog. Gilmar Hermosa Luna, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: PROCEDENTE la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la AMPLIACIÓN DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA JURIDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO PARA EL AÑO 2025", hasta el 31

2





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **SAN JERÓNIMO** CUSCO - PERÚ



de diciembre del año 2025, de acuerdo a la segunda disposición transitoria final de la Ordenanza Municipal N° 006-2025-MDSJ/C;

Estado a lo informado, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 42° de la misma, que prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias de aplicación de las ordenanzas, que no sean de competencia de Concejo Municipal;

3

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2025-MDSJ/C de fecha 25 de junio de 2025, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, en merito a lo solicitado por el Gerente de Administración Tributaria, el encargado de la Sub Gerencia de Rentas y conforme a los considerados expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas cumplir y hacer cumplir lo decretado.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR el decreto en el diario de mayor circulación de la ciudad.

ARTICULO CUARTO.- El Decreto entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones y a la Oficina de Tecnologías de Información, la efectiva difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
por el desarrollo
2023 - 2026

Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE